



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 190-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Informe N° 001911-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de septiembre de 2025; y el Expediente N° 125860-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROZABAL**", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 125860-2025/MC de fecha 26 de agosto de 2025, la Fundación Lima debidamente representada por el señor Javier José María Cipriani Thorne, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROZABAL*", por realizarse los días 26, 29 y 31 de octubre de 2025, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROZABAL*", consiste en la puesta en escena de La Tabernera del Puerto, una de las zarzuelas más reconocidas de Pablo Sorozábal, estrenada en 1936 y considerada parte fundamental del repertorio lírico español. Ambientada en un puerto marinero del norte de España, la obra combina romance, drama y elementos sociales, en torno a la figura de Marola, la tabernera que despierta pasiones y conflictos en la comunidad. La propuesta contará con elenco de cantantes líricos, coro, orquesta y escenografía que recrea la atmósfera característica de la obra, ofreciendo al público peruano una experiencia integral de este género musical-teatral;

Que, el espectáculo denominado "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROZABAL*" presenta elementos característicos de la zarzuela, en la medida que la zarzuela combina fragmentos cantados con partes habladas, alternando números de gran lirismo con escenas corales y orquestales. La partitura de Sorozábal destaca por la riqueza melódica y la incorporación de ritmos populares españoles, en diálogo con un lenguaje sinfónico propio del siglo XX. La obra exige un dominio vocal de carácter lírico y dramático, junto con una interpretación orquestal refinada que resalta la expresividad de los temas musicales. Este espectáculo cumple con los criterios de calidad académica y rigor técnico propios de una producción de zarzuela, integrando canto, actuación y música en vivo;

Que, de acuerdo al Informe N° 190-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROZABAL*", este constituye la presencia de un género lírico-musical con gran tradición en el ámbito iberoamericano, que forma parte del patrimonio cultural compartido entre España y América Latina. Su puesta en escena en el Perú contribuye a la preservación y difusión de este género, permitiendo al público acceder a una manifestación cultural de gran valor histórico y artístico. La presentación de La Tabernera del Puerto refuerza el vínculo cultural con las tradiciones líricas españolas, al tiempo que promueve el conocimiento y la valoración de un género que combina teatro, música y cultura popular, acercando así al público a expresiones que forman parte del acervo cultural internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROBAL*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la zarzuela, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la zarzuela;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROBAL*", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la zarzuela, en la medida que la realización de este espectáculo contribuye al fortalecimiento del panorama lírico nacional, ampliando la oferta y fomentando el acceso de la ciudadanía a manifestaciones culturales de carácter universal. Al presentar una zarzuela emblemática en el Perú, se estimula la formación de nuevas audiencias en torno a este género y se promueve el diálogo intercultural, fortaleciendo lazos entre la tradición europea y la recepción latinoamericana. Además, el montaje aporta a la diversificación de la programación artística nacional y al posicionamiento del Perú como un espacio activo en la circulación de manifestaciones lírico-musicales de gran prestigio;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROBAL*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la zarzuela;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROBAL*", por realizarse los días 26, 29 y 31 de octubre de 2025, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 706 personas, tiene dentro de su tarifario regular como precio "PLATINUM" el costo de S/269.80 (doscientos sesenta y nueve y 80/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 231.73 (doscientos treinta y un y 73/100 Soles); como precio "PLATEA SILLA DE RUEDAS" el costo de S/ 269.80 (doscientos sesenta y nueve y 80/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/231.73 (doscientos treinta y un y 73/100 Soles); como precio "PALCO BAJO CENTRALES Y LATERALES (6 ASIENTOS)" el costo de S/ 224.00 (doscientos veinticuatro y 00/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/192.50 (ciento noventa y dos y 50/100 Soles); como precio "GALERÍA CENTRAL" el costo de S/ 176.50 (ciento setenta y seis y 50/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/151.52 (ciento cincuenta y un y 51/100 Soles); como precio "GALERÍA LATERAL" el costo de S/ 123.20 (ciento veintitrés y 20/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 105.92 (ciento cinco y 92/100 Soles); como precio "CAZUELA CENTRAL" el costo de S/ 83.40 (ochenta y tres y 40/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 71.79 (setenta y un y 79/100 Soles); como precio "CAZUELA LATERAL" el costo de S/ 52.60 (cincuenta y dos y 60/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 45.31 (cuarenta y cinco y 31/100 Soles); y, como precio "CAZUELA SILLAS CON



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISIBILIDAD LIMITADA" el costo de S/ 33.50 (treinta y tres y 50/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 28.78 (veintiocho y 78/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "CAZUELA SILLAS CON VISIBILIDAD LIMITADA" del tarifario presentado, con 26 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001911-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROZABAL*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de zarzuela al espectáculo denominado "*LA TABERNERA DEL PUERTO – ZARZUELA DE PABLO SOROZABAL*", por realizarse los días 26, 29 y 31 de octubre de 2025, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4º.**- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 125860-2025/MC.

**Artículo 5º.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES